

Neiva Huila, Septiembre 17 de 2018

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE015831 No. Anexos: 0
Fecha: 18/09/2018 Hora: 11:37:54
Dependencia: Tribunal Superior Civil-familia-labr
DESCRIP: ELI FIOS 3 RAD 2018 144 LILY
CLASE: RECIBIDA

3
24

Señor Doctor

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario Sala Civil de Familia Tribunal Superior de Neiva (H)

PALACIO DE JUSTICIA NEIVA HUILA

Carrera 4 Nro. 6-99 Teléfonos 8710361-8713793

Referencia: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido Proceso, a la Propiedad Privada, patrimonio de familia, patrimonio económico, a la Igualdad, al principio de oportunidad y de legalidad entre otros derechos.

RAD. T.- 41001-22-14-000-2018-00144-00

Accionante: LILY MOSQUERA MEDINA

Accionado: SOL MARY ROSADO GALINDO

Respetado Doctor

Con toda atención y con el fin de dar respuesta a su oficio recibido el día Sábado 15 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicita aclarar algunos puntos específicos para emitir el fallo de Acción de Tutela interpuesta por la Señora **LILY MOSQUERA MEDINA**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. **36.301.765**. Así:

.A) Pregunta: Cual es la Acción u Omisión que genera la vulneración o amenaza a sus derechos Fundamentales?

Respuesta: hay omisión y Genera la Amenaza al derecho Fundamental Protección Integral del menor, derecho al Patrimonio de Familia, Patrimonio Económico, a tener una vivienda digna, a la Propiedad Privada, al debido proceso por las razones que motivaron a la Accionante a interponer la Acción de Tutela, entre los que podemos destacar: 1.) Omisión en razón a que proceso está en curso desde hace más de cinco (05) años y no se ha resuelto, 2.) Amenaza a los derechos Fundamentales de la Accionante como de sus hijos en el sentido a que el Señor **Israel Bahamon Olaya**, su Compañera para esa época **Zenaida Díaz Moreno** y el Señor **Gilbert Castro Bahamon**, los han amenazado y siguen amenazándolos por el intento de recuperar su vivienda y en este caso la Justicia parece que no opera, pese de haber menores de edad y madre cabeza de familia comprometidos en el proceso.

B.) Pregunta: Que entidad o persona Natural causa la Vulneración o amenaza sus derechos fundamentales?

Respuesta: Además de las personas anteriormente relacionadas, también Causa Vulneración o amenaza la Accionante y sus hijos los Juzgados segundos, Tercero y quinto de Familia por el Silencio Administrativo, al no haber resuelto el caso, donde existe la amenaza de perder los derechos una vez pase el tiempo, por vencimiento de términos el caso prescriba y además que las menores cumplan la mayoría de edad y al no seguir estudiando pierdan los derechos, como ha pasado con los otros hijos del Señor **Israel Bahamon Olaya** quien no le ha respondido por la Alimentación, vestuario, recreación bienestar y cuidado de sus hijos, desde hace más de quince (15) años, donde los juzgados relacionados han tenido el conocimiento y la autoridad competente para resolver el caso y han paso más de Cinco (05) años sin que se pronuncien al respecto.

25

C.) **Pregunta:** en caso de tratarse de un asunto, la radicación del proceso y la contraparte en el mismo?

Respuesta: efectivamente se trata de un proceso cuyo número de Radicación es **410016000586201405462** y la Contraparte es el Señor **ISRAEL BAHAMON OLAYA CC. 4.877.134** Y la Señora **ZENAIDA DIAZ MORENO**, quienes se apoderaron de la vivienda de mi propiedad y de mis hijos, mediante la Violencia, desplazamiento forzado y amenaza en caso de intento por recuperarla, mencionada propiedad la obtuve por medio del Programa de Vivienda liderado por el Gobierno Nacional subsidio de vivienda (InviNeiva), pero la Fiscalía quinta local, el Juzgado Segundo, el Juzgado Tercero y el Juzgado quinto, durante más de cinco años no ha dado resultados positivos es por esta razón que sigo reclamando justicia.

Finalmente y con todo respeto Señor Juez con relación a que no hay claridad sobre el objeto de la Acción de Tutela, es evidente que en la referencia se relaciona los derechos Fundamentales que la Accionante considera vulnerados y reclama mediante la Acción Constitucional sean protegidos, los argumentos en los hechos también son claros y entendibles, los documentos soportes anexados también son legibles y amplios en su interpretación, además la primera petición en su contenido dice: **"PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la vivienda digna, a la Propiedad Privada, a la Integridad y Protección de la Niñez, al principio de la buena fe, al principio de oportunidad y de legalidad entre otros derechos y en consecuencia ordenar a la propietaria de la vivienda, la Señora **LILY MOSQUERA MEDINA 36.301.765**, cabeza de Familia y madre de las dos menores de edad para que asuman el control y dominio de su vivienda y ocupe la propiedad a mayor brevedad posible con sus hijos"

Sin embargo parece que existen interrogantes por parte del Fallador al momento de tomar la decisión. Es posible que con la presencia de la Accionante ante su despacho se aclaren esos interrogantes para darle seguridad a la decisión que se tome para emitir el Fallo, de esta forma la Acción de Tutela puede prosperar a favor de la demandante, como es de esperarse.

Nota: en razón a que tengo dos (02) menores de edad estudiando en el Colegio del Corregimiento de Guacirco porque vivimos en la vereda San Jorge, debo buscar una persona que se encargue de cuidarlas a ellas mientras viajo a la Ciudad de Neiva a Cumplir con el requerimiento que hace ese despacho.

Recibo comunicación escrita en la carrera 13 A Nro. 25-51 Barrio Tenerife Neiva Huila Celulares 3167056862 y 3178159896 Correo Electrónico escribemeya123@hotmail.com

Atentamente,

Lily Mosquera
LILY MOSQUERA MEDINA

CC. 36.301.765 Neiva Huila

Anexo: Copia del Oficio